

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2015-00742-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Edwin Orlando Varón Jiménez y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA EXPEDIR COPIAS**

El H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A", mediante fallo de 30 de abril de 2020 revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de mayo de 2018 (que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas).

Sin embargo, conforme se ve en el archivo digital número 2 del expediente híbrido, la reseñada sentencia del *ad quem* fue objeto de acción de tutela aconteciendo que el Consejo de Estado, mediante fallo adiado 31 de julio de 2020, dictado bajo el radicado 2020-02994-00, tras amparar el derecho al debido proceso de Edwin Orlando Varón Jiménez, la dejó sin efectos y dispuso que el superior funcional volviera a dictar "*la providencia que en derecho corresponda*"; es decir, el veredicto de marras quedó excluido del ámbito jurídico por decisión del juez constitucional.

En acatamiento a lo dispuesto por el juez de tutela, el *ad quem* profirió la sentencia de 22 de octubre de 2020¹.

A su turno, posteriormente la abogada del extremo actor, según se ve en el archivo digital número 4 del expediente híbrido, hizo una solicitud de copias de varias piezas procesales.

Así las cosas, corresponde adoptar la siguiente decisión:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "A", en fallo de 22 de octubre de 2020, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

En el veredicto de segunda instancia, en el numeral 7º de la parte resolutive se dispuso:

"SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia".

Según lo anterior, no obra condena en costas.

De otro lado, se ha de atender a la solicitud² de expedir copia auténtica de las sentencias de primera y de segunda instancia, de la "*sustitutiva*" de segundo grado con constancia de

¹ La cual fue allegada vía correo electrónico al e-mail del juzgado, previo requerimiento por dicha vía en tal sentido.

² Ver el archivo digital número 4 del expediente híbrido.

ejecutoria y de los y constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (art. 114 CGP), conforme a lo indicado por el abogado de la parte demandante (exp. digital número 3), para lo cual deberá sufragar las expensas correspondientes para tal trámite.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, expídase a costa del demandante, copia auténtica, íntegra y legible con constancia de ejecutoria, de la documental solicitada; la parte interesada habrá de sufragar el correspondiente arancel si aún no lo ha hecho.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la liquidación gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a0441984389f5cb88829f8902926e584d12cefd4cb92fce395956e9fd64eb4

Documento generado en 24/02/2021 07:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**